

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria
OFICINA DE LA CLERÍA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 499

INFORME POSITIVO

22 DE FEBRERO DE 2021

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, de la P. de la C. 499.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 499, tiene como propósito crear la "Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de establecer que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar su propuesta de Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de abril de cada año, excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 30 de abril; establecer que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar un informe detallado del Presupuesto General dentro de cinco (5) días calendarios luego de la radicación del Gobernador; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley y para otros fines relacionados.

Según se dispone en la Exposición de Motivos de la medida, la Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

establece la obligación de esta Asamblea Legislativa de considerar y aprobar el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal.

Es el deber ministerial de la Asamblea Legislativa estudiar, analizar y aprobar leyes y resoluciones conjuntas a favor del pueblo de Puerto Rico. Una obligación fundamental de la Rama Legislativa es la fiscalización de la Rama Ejecutiva, sus departamentos, dependencias, corporaciones e instrumentalidades y de los setenta y ocho municipios de la Isla. Son los legisladores los representantes del pueblo de Puerto Rico en el Gobierno.

El Gobernador de Puerto Rico tiene la obligación de presentar su propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Legislatura para su aprobación. El análisis correspondiente del Presupuesto es un proceso complejo que requiere meses de trabajo y dedicación por ambos cuerpos legislativos. Las comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes como del Senado de Puerto Rico establecen un calendario de vistas públicas para discutir el borrador del Presupuesto recomendado por el Ejecutivo con las diversas agencias pertinentes. Es menester de esta Asamblea Legislativa garantizar un mínimo de tiempo razonable para el estudio de tan importante legislación para el País. El presupuesto vigente para el año fiscal 2020-2021 fue radicado por la pasada administración el 17 de junio de 2020, a unos ocho (8) días del último día de aprobación de medidas del cuatrienio, el 25 de junio de 2020. La anterior Asamblea Legislativa solo tuvo ocho (8) días para analizar, considerar y aprobar el presupuesto general del País para el año fiscal 2020-2021, solo porque la pasada administración no tenía obligación en ley alguna para presentar su borrador de presupuesto en una fecha cierta. Con esta Ley, la Asamblea Legislativa prohíbe que estas acciones vuelvan a ocurrir, garantizando así la transparencia, el buen gobierno y la responsabilidad en la consideración y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para cumplir con el mandato del pueblo de transparencia, gobernanza democrática y buen gobierno es imprescindible garantizarle a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el tiempo adecuado para recibir, estudiar, analizar, enmendar y aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad y la obligación de legislar responsablemente a favor del pueblo de Puerto Rico. Es imprescindible la aprobación de esta Ley, garantizando así el tiempo necesario para que los legisladores, la prensa y el Pueblo de Puerto Rico

pueda analizar, discutir y debatir el Presupuesto General sometido por el Ejecutivo.

A tenor con lo anterior, es imperativo que el Ejecutivo radique ante la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico el proyecto de Presupuesto General en o antes del 15 de abril de cada año natural para su debido estudio, análisis y aprobación. El año siguiente a la celebración de las elecciones generales, la fecha límite para la radicación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el 30 de abril.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Vista Pública

La Comisión de Hacienda y Presupuesto como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 499, recibió memorial explicativo en vista pública celebrada el martes 16 de febrero de 2021, del Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

El Departamento de Hacienda dentro de sus deberes ministeriales destaca varios asuntos del Proyecto en referencia. La medida pretende establecer una fecha límite para que el Ejecutivo presente el Presupuesto General del Gobierno, y también busca que el Departamento presente un informe detallado con las proyecciones de ingresos en un término que no exceda de (5) cinco días calendario luego de la presentación del mismo.

Además, indica en su memorial que aunque se establece que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) consultará con el Gobierno y la Legislatura para establecer un calendario para la evaluación del presupuesto, PROMESA dispone que la JSF tendrá la total discreción para establecer o cambiar las fechas del referido calendario según estime apropiado y razonablemente factible, mediante la entrega de una notificación posterior al Gobierno y a la Legislatura.

Por otro lado, el Departamento sugiere que esta medida sea evaluada por la OGP y la AAFAF previo a establecer una fecha específica para la presentación del presupuesto.

Por su parte, la AAFAF señaló que este Proyecto tiene el fin loable de establecer un calendario de trabajo referente al proceso de aprobación del presupuesto, se establece un calendario expedito para que el Gobernador someta a la Asamblea Legislativa el borrador del presupuesto para el 15 de abril cada año, salvo en

años subsiguientes a la celebración de elecciones para los cuales se provee hasta el 30 de abril. Concede la facultad de solicitar prórroga de 15 días cuando se evidencie justa causa para la solicitud. Y además enmienda varias disposiciones de la Ley orgánica de la OGP, a los fines de que se presente a la Asamblea Legislativa las proyecciones de ingresos y gastos.

Aunque la AAFAF reconoce que este Proyecto es altamente meritorio pues permite un espacio para la discusión abierta y participativa entorno a las asignaciones que constituirán el Presupuesto del Gobierno, señalaron la Sección 202(a) de PROMESA, 48 USC sec. 2142 la cual altera el proceso constitucional de la aprobación de los presupuestos. La sección antes mencionada establece que es la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) la que establecerá el calendario de trabajo para todo el proceso presupuestario.

Por otro lado la Sección 202(b) de PROMESA, establece que la JSF es quien proveerá al Gobernador como a la Asamblea Legislativa los estimados de ingresos para la confección del presupuesto. Aunque la Autoridad reconoce que tanto la OGP como el Departamento de Hacienda son altamente capaces para proveer las proyecciones de ingresos y gastos, ésta sección requiere que únicamente se consideren las métricas provistas por el ente supervisor.

Por lo antes expuesto la AAFAF no recomienda la aprobación de este proyecto tal cual redactado ya que entra en conflicto con disposiciones específicas de la Ley PROMESA. En conclusión indicaron que la Sección 108(a)(2) PROMESA 48 USC se. 2128, impide que el Gobernador como la Asamblea Legislativa adopten, implementen o hagan valer cualquier ley, resolución, política o regla que derroten los propósitos de PROMESA.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, indicó que imponerle al Ejecutivo una fecha cierta y determinada para la presentación del presupuesto le restaría a éste la flexibilidad necesaria para realizar un ejercicio responsable, que tome en consideración las variables o factores económicos y legales que inciden actualmente en la preparación del presupuesto. Por lo tanto, entienden que no es la mejor práctica de sana administración pública el establecer fechas específicas e inamovibles para la presentación del presupuesto recomendado para cada año fiscal. A esos efectos, entienden pertinente repasar en su ordenamiento jurídico las diversas dispersiones relacionadas al proceso presupuestario.

Además, mencionaron que mediante el Artículo IV, Sección 4 de la Carta Magna, se dispone que el Gobernador tiene el deber de “[p]resentar a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y someterle, además, un informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico y

los desembolsos propuestos para cada año económico siguiente. Dicho informe contendrá los datos necesarios para la formulación de un programa de legislación.” Por su parte, la Sección 17 del Artículo III de la Constitución le impone a la Asamblea Legislativa la responsabilidad de evaluar y aprobar el Presupuesto. Obsérvese que, de inicio, el proceso presupuestario es un asunto de carácter constitucional, en el cual ambas Ramas de Gobierno tienen definida su responsabilidad. En el caso particular del Ejecutivo, el presupuesto se realiza con carácter prospectivo, esto es, se presenta una propuesta financiera de los desembolsos que han de realizarse durante el próximo año fiscal.

Por mandato expreso de la Ley Núm. 147 antes citada, la OGP es el organismo gubernamental responsable de la formulación del Presupuesto Recomendado para Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico, quien, a su vez, por imperativo constitucional el Gobernador somete anualmente para la consideración de la Asamblea Legislativa. Conforme a ello, la OGP tiene la responsabilidad de convertir las propuestas financieras del Gobierno de Puerto Rico en un proyecto de presupuesto. Es importante destacar que esta es la forma que se ha dispuesto desde hace varias décadas, el mecanismo para implantar el referido mandato constitucional. No podemos olvidar que la orden que da la Constitución, para la presentación de ese “informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico” (que comúnmente conocemos como presupuesto) busca que la Rama Ejecutiva le deje saber a la Asamblea Legislativa las condiciones sobre las fianzas públicas, y su propuesta de gastos: toda vez que quien implanta la política pública del Gobierno de Puerto Rico es su Primer Ejecutivo.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, explicó que, de este modo la Ley PROMESA establece un nuevo proceso presupuestario que cambia los trámites que de ordinario se llevaban a cabo en torno a este asunto. Además, pone en manos de la Junta las determinaciones sobre el término de tiempo y las aprobaciones en términos del Presupuesto, todo en cumplimiento con sus requerimientos al amparo del Plan Fiscal y PROMESA. Por consiguiente, consideran que establecer una fecha específica para la para la presentación del presupuesto por parte del Gobernador a la Legislatura estaría en contravención de lo establecido en la mencionada Ley.

Finalmente, la OGP señaló que no favorece que se imponga una fecha determinada para la presentación del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico. Entiende que ello debe ser una prerrogativa del Gobernador conforme a las circunstancias económicas y legales antes expuestas. Sugieren, además, que se consideren los comentarios del Departamento de Hacienda, la Junta de Planificación y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal.

Entiende que estas agencias cuentan con el peritaje y la infoimación necesaria para un análisis completo de la medida bajo estudio.

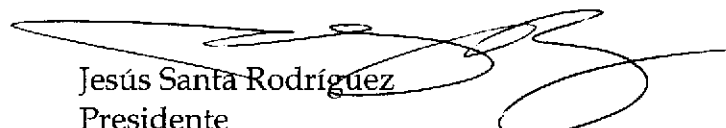
Análisis de Comisión

Durante los pasados años fiscales el Ejecutivo ha sometido la presentación de presupuesto ante la Asamblea Legislativa durante el mes de junio, incluso el pasado año fiscal el Presupuesto (RCC 744) fue referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y "PROMESA" el 23 de junio de 2020. Esto limita a la Asamblea Legislativa a ejercer su obligación fundamental de fiscalizar al Ejecutivo y realizar un análisis sobre el Presupuesto Gubernamental. La Ley "PROMESA" no prohíbe la participación de la Asamblea Legislativa en la discusión del Presupuesto. Es por esta razón que esta Asamblea Legislativa entiende que se deben establecer unas fechas fijas para la presentación de los presupuestos en los años subsiguientes.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación sin enmiendas, del P. de la C. 499.

Respetuosamente sometido,


Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 499

4 DE FEBRERO DE 2021

Presentado por los representantes *Hernández Montañez y Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para crear la "Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de establecer que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar su propuesta de Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de abril de cada año, excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 30 de abril; establecer que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar un informe detallado del Presupuesto General dentro de cinco (5) días calendarios luego de la radicación del Gobernador; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la obligación de esta Asamblea Legislativa de considerar y aprobar el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal.

Es el deber ministerial de la Asamblea Legislativa estudiar, analizar y aprobar leyes y resoluciones conjuntas a favor del pueblo de Puerto Rico. Una obligación fundamental de la Rama Legislativa es la fiscalización de la Rama Ejecutiva, sus

departamentos, dependencias, corporaciones e instrumentalidades y de los setenta y ocho municipios de la Isla. Son los legisladores los representantes del pueblo de Puerto Rico en el Gobierno.

El Gobernador de Puerto Rico tiene la obligación de presentar su propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Legislatura para su aprobación. El análisis correspondiente del Presupuesto es un proceso complejo que requiere meses de trabajo y dedicación por ambos cuerpos legislativos. Las comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes como del Senado de Puerto Rico establecen un calendario de vistas públicas para discutir el borrador del Presupuesto recomendado por el Ejecutivo con las diversas agencias pertinentes. Es menester de esta Asamblea Legislativa garantizar un mínimo de tiempo razonable para el estudio de tan importante legislación para el País. El presupuesto vigente para el año fiscal 2020-2021 fue radicado por la pasada administración el 17 de junio de 2020, a unos ocho (8) días del último día de aprobación de medidas del cuatrienio, el 25 de junio de 2020. La anterior Asamblea Legislativa solo tuvo ocho (8) días para analizar, considerar y aprobar el presupuesto general del País para el año fiscal 2020-2021, solo porque la pasada administración no tenía obligación en ley alguna para presentar su borrador de presupuesto en una fecha cierta. Con esta Ley, la Asamblea Legislativa prohíbe que estas acciones vuelvan a ocurrir, garantizando así la transparencia, el buen gobierno y la responsabilidad en la consideración y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para cumplir con el mandato del pueblo de transparencia, gobernanza democrática y buen gobierno es imprescindible garantizarle a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el tiempo adecuado para recibir, estudiar, analizar, enmendar y aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad y la obligación de legislar responsablemente a favor del pueblo de Puerto Rico. Es imprescindible la aprobación de esta Ley, garantizando así el tiempo necesario para que los legisladores, la prensa y el Pueblo de Puerto Rico pueda analizar, discutir y debatir el Presupuesto General sometido por el Ejecutivo.

A tenor con lo anterior, es imperativo que el Ejecutivo radique ante la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico el proyecto de Presupuesto General en o antes del 15 de abril de cada año natural para su debido estudio, análisis y aprobación. El año siguiente a la celebración de las elecciones generales, la fecha límite para la radicación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el 30 de abril.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como la "Ley de Responsabilidad Fiscal y
2 Presupuestaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

3 Artículo 2. - El(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
4 deberá presentar en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico el Presupuesto General del Gobierno de
6 Puerto Rico en o antes del 15 de abril del cada año. Si el 15 de abril del año corriente
7 es un sábado o domingo, la fecha límite será el próximo día laborable.

8 Artículo 3. - El(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
9 podrá solicitar un término adicional para la presentación del Presupuesto General
10 del Gobierno de Puerto Rico, el cuál no excederá de quince (15) días calendarios a
11 partir de la fecha límite establecida en el Artículo 2 de esta Ley, mediante
12 notificación escrita a tales efectos ante las Secretarías de la Cámara de Representantes
13 y del Senado de Puerto Rico expresando las razones para un término adicional,
14 excepto cuando sea el año siguiente a la celebración de las elecciones generales. La
15 extensión solo se concederá cuando medie justa causa. Dicha notificación deberá
16 presentarse en o antes del 15 de abril de cada año. Los presidentes de la Cámara de
17 Representantes y el Senado de Puerto Rico tendrán legitimación activa para acudir
18 ante el Tribunal General de Justicia con un recurso de *Mandamus* exigiéndole al
19 Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a presentar la propuesta de
20 Presupuesto General del Gobierno en el evento de transcurrir la fecha límite del 15
21 de abril sin la radicación del mismo.

1 Artículo 4. - En el año siguiente a la celebración de las elecciones generales,
2 el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar en
3 las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico en o
5 antes del 30 de abril. Si el 30 de abril del año corriente es un sábado o domingo, la
6 fecha límite será el próximo día laborable.

7 Artículo 5 . - El(la) Secretario(a) de Hacienda, junto al Director(a) Ejecutivo(a)
8 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presentará un informe detallado con
9 las proyecciones de ingresos y gastos correspondientes al Presupuesto Anual de
10 Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del año fiscal siguiente del Gobierno
11 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Asamblea Legislativa en un
12 término que no excederá de cinco (5) días calendario luego de la presentación del
13 Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico por parte del Gobernador.

14 Artículo 6. - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18
15 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina
16 de Gerencia y Presupuesto" para que lea como sigue:

17 "Artículo 3 Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

18 (a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo las reglas, reglamentos,
19 instrucciones y órdenes que el Gobernador prescribiere, asesorará al
20 Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos
21 gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos
22 y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal

1 relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones necesarias que
2 permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto
3 Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno, *de*
4 *conformidad con el Artículo 4 de esta Ley*, incluyendo las Corporaciones
5 Públicas; velará por que la ejecución y administración del presupuesto por
6 parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y
7 resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de
8 administración fiscal y gerencial, y en armonía con lo dispuesto por el Plan
9 de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado de conformidad con la Ley
10 de Responsabilidad Fiscal y de Revitalización Económica de Puerto Rico
11 (el "Plan Fiscal y de Crecimiento Económico") y con los propósitos
12 programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos.
13 Evaluará los programas y actividades de los organismos públicos en
14 términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al Gobernador
15 informes con recomendaciones para la implantación de las mismas.
16 Preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos fiscales y
17 presupuestarios que sean necesarios para la administración del
18 presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten,
19 sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea
20 Legislativa, y el Gobernador. *A su vez, presentará junto al Secretario de*
21 *Hacienda un informe detallado con respecto a las proyecciones de ingresos y gastos*
22 *correspondientes al Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de*

1 *Funcionamiento del año fiscal siguiente del Gobierno del Estado Libre Asociado de*
2 *Puerto Rico ante la Asamblea Legislativa en un término que no excederá cinco (5)*
3 *días calendario luego de la presentación del Presupuesto General del Gobierno del*
4 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico por parte el Gobernador. Se mantendrá*
5 *atento a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y*
6 *gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas*
7 *técnicas, métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local,*
8 *tanto en la formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación*
9 *de programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y*
10 *administrativa. Además, deberá proponer aquella legislación que se*
11 *considere necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y*
12 *tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.*

13 (b)..."

14 Artículo 7. - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18
15 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina
16 de Gerencia y Presupuesto" para que lea como sigue:

17 "Artículo 4. - Deberes y Facultades del Gobernador en Relación con el
18 Presupuesto.

19 En armonía con el Art. IV, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre
20 Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al
21 comienzo de cada sesión ordinaria, *en o antes del 15 de abril de año cada año,* un
22 Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del

1 Estado Libre Asociado, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, con
2 cargo al Fondo General, los fondos especiales, las aportaciones del Gobierno
3 de los Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios de
4 las corporaciones públicas y cualesquiera otras fuentes de ingresos,
5 indicativos de los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer
6 Ejecutivo propone para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las
7 metas a más largo plazo del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de
8 Inversiones de Cuatro Años y del Plan de Usos de Terrenos, formulados y
9 adoptados por la Junta de Planificación. *Si el 15 de abril es un sábado o domingo,*
10 *la fecha límite será el próximo día laborable. El Gobernador podrá solicitar un término*
11 *adicional para la presentación del presupuesto, el cuál no excederá de quince (15) días*
12 *calendario a partir de la fecha límite establecida en este artículo, mediante notificación*
13 *escrita a tales efectos ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado*
14 *de Puerto Rico expresando las razones para un término adicional. El término*
15 *adicional solo se concederá por justa causa. No obstante lo anterior, el año siguiente a*
16 *la celebración de las elecciones generales, el Gobernador presentará el Presupuesto*
17 *Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado*
18 *correspondiente a ese año en o antes del 30 de abril. Si el 30 de abril es un sábado o*
19 *domingo, la fecha límite será el próximo día laborable.*

20 El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma,
21 extensión o detalle que el Gobernador estimare conveniente:

1 (1) Un mensaje del Gobernador exponiendo sus recomendaciones
2 programáticas, fiscales y presupuestarias.

3 ...

4 (8)..."

5 Artículo 8 .-Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.